

Nada hay mas contrario á vuestra forma de gobierno, en mi modo de pensar, que la reunion de dos ó mas poderés en una persona, lo que se hace indudablemente con la concentracion del gobierno en la propuesta por la comision, tante que los otros dos desaparecen, quedan reducidos á nulidad, ó si ejercen alguna de sus atribuciones, no es con la magestad é independecia con que se deben dejar ver en una república ó monarquía representativa, sino enteramente dependientes y subordinados, al único que con nombre de supremo director reune en la realidad todos estos poderés. No hablaré del judicial, que por lo poco que sobresale en esté grandioso edificio, no falta quien diga que solo es una emanacion y ramo del ejecutivo, pero el mismo legislativo en este proyecto tiene una existencia precaria, y hace una figura muy desairada en la supremacia que se le concede al supremo director. A este se le amplian sus facultades, dándole atribuciones que no le concede la acta constitutiva á ninguno de los poderés, que ninguna constitucion les ha concedido, y sobre las cuales el legislador no tiene derecho alguno de pronunciar leyes: al legislativo por el contrario, se les restringen en tales términos, que de todas sus atribuciones no desempeñará ni aun la de dar leyes en toda su extension, sino que se limitará, dice el art. 9º, á discutir la constitucion y á dar aquellas leyes, cuya importancia recomiendo al director, ó se califique por tres cuartas partes de los diputados presentes en la sesion, y el congreso ejercerá esta atribucion con tanta dependencia y atribucion al supremo director, que bastará la recomendacion de éste, para que el congreso tome una ley en consideracion cuando se necesitan las tres cuartas partes de los diputados para calificar su importancia, y como si esta disparidad tan degradante no fuese suficiente, prosigue el art. 10 envileciendo mas la representacion nacional, porque establece que "si alguna ley puede embarazar las providencias del supremo director, podrá este suspenderlas dando aviso al congreso," quien tendrá que someterse á una decision tan terminante, contestándole solamente de enterado. ¿Y esto es conservar la soberanía? ¿se oirá mas en este salon este tratamiento da-

#### CAPITULO XIV.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. CASTRO EN LA SESION  
DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1824.

SEÑOR:

Con la mayor desconfianza me propongo impugnar un dictámen que han firmado sugetos tan recomendables por sus superiores luces, que ha sido propuesto por el gobierno como medida única, que puede salvar á la patria en la crisis que se dice la amenaza, y que puede asegurar que tiene preocupados los votos de diputados sapientisimos en su favor; no obstante, haría traicion á mi conciencia y á los deberes de mi cargo, sino expusiera al congreso los inconvenientes que en mi concepto seguirán de adoptar una medida que creo opuesta diametralmente á la forma de gobierno que tenemos adoptada; próxima á la monarquía que detesto por principios: muy expuesta á producir un general descontento en los Estados, é insuficiente para dar los resultados que de ella se prometen los señores de la comision.

do á los representantes de la nacion mexicana? ¿qué visos de soberano mantendrá un cuerpo, cuyas providencias pasarán si quiere el supremo director, y no pasarán si no quiere? Prerogativa formidable, prerogativa que ejercerá sin estar obligado á dar la razon porque contradice, ni el congreso facultado para pedírsela, supuesto que ha de prestar su aquiescencia al simple aviso del director.

En el mismo ó peor caso se hallarán las legislaturas de los Estados, cuyas providencias podrán suspenderse, aún sin la formalidad estéril de pasarles un simple aviso. ¿No es esto degradar al congreso y las legislaturas, y hacer ilusoria su soberanía? ¿De qué sirven á la nacion unos cuerpos deliberantes, cuya accion puede ser entorpecida á cada momento por una suspension arbitraria de sus providencias fundadas en un *sic volo, sic jubeo*? Pero para todo esto, que solo haria perceptible á los ojos de los hombres mas avisados, y que se han dedicado á profundizar estas materias: lo que me sorprende es, que se haya tratado de envilecer al congreso á los ojos de la multitud, que solo juzga por las apariencias, concediéndole al director, la facultad de trasladarse y trasladar al congreso al punto que le parezca mas conveniente. ¿Qué idea se formará el pueblo de sus representantes al verlos convertidos en *pedisequos* del supremo director; precisados á acompañarlo en sus viajes y peregrinaciones, y parecidos en esto á los consejos y cobachuelistas que seguian la asiática corte de Madrid, á los paseos y sitios reales? ¿No dirá con verdad que donde está el rey está la corte? Méenos vergonzoso seria declarar en receso al congreso general y de los Estados, como insinúa la comision, que reducirlos á ese odioso abatimiento y oprobiosa dependencia: así nos conformariamos mas con las naciones de Italia anteriores á la fundacion de Roma, de quienes ha venido la expuestísima institucion de dictador. Estas en la creacion de tal magistrado, suspendian á todas las otras autoridades de su ejercicio, y aun los romanos durante una dictadura, no permitian á los tribunos el uso de su voto protector.

Pero no solo se ha querido hacer grande al supremo di-

director á espensas del gobierno general y de los Estados, sino tambien á espensas del mismo sentido comun: se le ha dado una preexistencia moral ántes de su creacion, ó se le faculta para obrar ántes de existir, contra estos dos principios de evidencia metafisica: *prius est esse quam*, etc., *prius est esse quam operari*: no es esto una paradoja, sino el literal tenor del art. 5º, que dice, en los términos mas claros: el director ha podido (y todavía no hay ni ha habido jamás entre nosotros tal decreto) emplear los oficiales del ejército, que hayan sido nombrados gobernadores de los Estados ó diputados de sus congresos. Si la idea gigantesca de un director, exaltó tanto la imaginacion de los señores de la comision, que nos lo representan, ántes de aparecer sobre la tierra, como quitando funcionarios de los Estados y diputados de sus congresos; ¿cuánto no desvanecerá una cabeza tan elevada el ejercicio de un poder tan colosal? Si este fenómeno no es temible, no sé yo de qué podamos, en lo sucesivo, recelar.

Mas se dirá que todas las constituciones conceden al poder ejecutivo, no solo la suspension de las leyes, ó por mejor decir, de su publicacion, sino tambien el veto absoluto ó entera paralización de ellas; pero, á mas de ésto, no se verifica si no es en las monarquías representativas de Europa, en que fué preciso, por transacion con los monarcas y por conformarse con los antiguos hábitos, concederle esta prerogativa, y de ninguna manera en los gobiernos republicanos, y menos en los federados; aun en esas mismas constituciones, el veto no es tan absoluto y tan arbitrario como el que se concede al supremo director: él está sujeto á reformarse por el trascurso del tiempo, ó á proponerse, dentro de un término mayor ó menor, espirado el cual, ya la ley emanada del congreso, surte todo su efecto; lo que aquí se concede sin ninguna de estas limitaciones.

Se dirá tambien que este supremo director no durará eternamente, sino por un tiempo limitado, y que acabando este plazo, las leyes, que solo habian estado suspensas, revivirán y tendrán todo el vigor que al tiempo de emanar del congreso; pero esta es la mayor dificultad que yo pulso, para que se

nombre un director facultado con tan exorbitantes poderes. Se sabe la propension del hombre al supremo mando, su adhesion á él, una vez adquirido, y la experiencia de todos los siglos acredita, que el que se vió colocado en un puesto que lo haga superior á sus conciudadanos, con gran repugnancia suya baja de esa altura para ponerse de nuevo al nivel de los demas; que es preciso á veces valerse de convulsiones y recurrir al horrible medio de una insurreccion, para derribar á un usurpador; que mas frecuentemente los pueblos son victimas de su indiscrecion, de sus temores infundados y aun de su refleja gratitud: y esto sin que las sobresalientes cualidades del objeto adorado, hayan sido un óbice para que el saboreado con el primero y mas eminente puesto, no haya opuesto la mas invencible resistencia para bajar de él. Estos son vicios de las instituciones, no de los hombres. Son raros los ejemplos de los Silas, Washington y Tells, y son mas frecuentes los de los Césarés, Octavianos, y mas próximos á nuestros dias, los de los Napoleones é Iturbides.

El Sr. Espinosa, ha citado el capítulo 1º del libro 9º del espíritu de las leyes, para probar la conveniencia de un dictador ó su no repugnancia á la república federativa: no pude oír á su señoría cuando leyó el texto, por la distancia en que se hallaban nuestros asientos; mas luego que fuí á mi casa, traté de verificar la cita, y ¿cuál fué mi sorpresa cuando al recorrer una y muchas veces el capítulo, no encontré en él una palabra relativa no digo á dictador, pero ni aun al gefe, presidente ó poder ejecutivo de esta república federativa; lo único que asienta Montesquieu, y esto hace á mi intento, es que para contrariar los males que puedan sobrevenir á una república central, de la que habla el primer período, originados de un vicio interior, si es grande, el remedio es convertir esta república central en federativa; como lo arroja de sí todo el capítulo.

En una cosa sí dió su señoría al caso la doctrina del mismo capítulo en el período antepenúltimo, para acallar los temores, de los que recelamos que este director no se convierta en usurpador. Es verdad que allí se dice, que es difícil que en estados confederados, nadie haga tal papel; que esté acredita-

do con todos igualmente; que si se hace demasiado poderoso en uno, alarmaria á todos los otros; que si subyuga una parte, la que queda libre, podrá todavía resistirle con fuerzas independientes de las que hubiera usurpado y oprimirlo antes de que se estableciera completamente: y ¿este es el caso en que nos deja la comision, siempre dispuestos á contener la ambicion de un usurpador? ¿Qué tropas independientes de su mando le opondrán la parte de la federacion que no haya sucumbido? ¿No dice el artículo 4.º que aumentará, disminuirá y arreglará á su antojo el ejército? ¿Podrá armar y sacar á campaña aun á las milicias cívicas? ¿Qué otras fuerzas, pues, se le opondrán en este caso posible, sino una mole indigesta de gente colectiva, que no podria sostener ni aun la presencia de ejércitos disciplinados? Pero todos estos inconvenientes, dijo el Sr. Ramos Arispe, no son de temerse, porque asistirá al director un consejo, compuesto de hombres elejidos por los Estados, y en quienes descansa la confianza de la nacion: pero señor ¿qué contrapeso es ese para una autoridad tan formidable? De qué sirve sino de gravámen á la nacion, por lo mucho que cuesta un consejo, que consultará el director solo cuando lo crea conveniente, como se expresa el artículo 7.º y á cuyo parecer no está obligado á conformarse? Esto seria lo mismo que decir que dos onzas en una balanza, contrapesan un quintal puesto en otra?

Pero demos que las virtudes del individuo á quien se haya de confiar una magistratura tan peligrosa, sean tan heróicas y raras que le hagan superar toda tentacion de continuar en un puesto, que solo se le fió por momentos: aun así quedarán en la administracion tales vicios, hábitos tan contrarios á nuestras actuales instituciones, y un tren en la marcha de los negocios tan opuesto á las formas republicanas y constitucionales, que este solo recelo basta para no adoptar una medida que tanto extragaria nuestras costumbres sociales, y pervertiria los agentes de nuestra administracion. *No hace muchos progresos en el arte de gobernar*, dice un célebre escritor (Daunon, Garantías individuales capítulo 7.º) *el que lo ejerce arbitrariamente.*

No obstante, se ven hombres que han contraído el hábito de los fraudes políticos, hasta el punto de creer de buena fé, que es imposible gobernar de otra manera. Miran con espanto el instante en que les faltarian los medios extraordinarios; exigen una administracion inconstitucional, no tanto por hacer mal, cuanto para hacer alguna cosa; y se creerian condenados á la inaccion, si hubieran de seguir un orden regular... Se avergonzarian, se creerian degradados si volvieran á la esfera del hombre de principios, á quienes miran como partidarios de teorías abstractas é imposibles de reducirse á práctica. Así sucedió á Roma luego que prodigó la dictadura, y las heridas que recibió en sus costumbres, fueron tan insanas, que á pesar de los esfuerzos de los mas ilustres y sensatos patriotas, quedó á perpetuidad sumergida en los horrores de la mas espantosa inmoralidad: en vano se trató de hacer volver los bellos dias de su República; fué imposible contener el curso que habian tomado las cosas, ni detener el ímpetu que arrebató á la señora del mundo á su total ruina. Exige tambien esta novedad que se trata de introducir en el sistema de federacion, poderes muy especiales de nuestros comitentes contraídos á este caso, que si no la naturaleza de la federacion, no se puede negar que notablemente la altera, aun dentro de toda su imposible amplitud. Los diputados del anterior congreso, no obstante que sus poderes estaban extendidos en el supuesto de que la nacion se habia de constituir bajo la forma monárquica, cuando se trató de proclamar á D. Agustin de Iturbide monarca del Anáhuac, se declararon sin poderes bastantes al efecto, y esta falta tan esencial, no menos que la violencia que intervino, ha hecho incontestable la nulidad de la declaracion de aquella asamblea, sin que sea suficiente como lo hace la comision, el suponer gratuitamente, que los estados no llevarán á mal la ligera extension que en circunstancias tan decisivas y para salvar la misma forma de gobierno, se da á las facultades del supremo poder ejecutivo en su ejercicio, por el contrario, las de éste se amplian con las extraordinarias que se detallan en los artículos 4, 5, 6, 8, 9 y aun mas por el 10 y 11; facultades que

muchas son incompatibles con la soberanía é independencia de los estados, tan autenticamente reconocida en el artículo 6 de la acta constitutiva; sin las que no se puede entender el sistema de federacion, y que otras como la de expeler del territorio á los extranjeros domiciliados, suprimiendo las garantías judiciales, no sé si diga, que son actos que todos los poderes constitucionales reunidos no son capaces de justificar y por consiguiente delegar. Por otra parte, es tan extraordinaria esta medida, tan nuevo entre nosotros el nombramiento de un dictador; produciria en los americanos, pueblo de fibra delicadísima, una alarma tan general la aparicion de un magistrado tan imponente y tan ominoso, que solo en el caso único y singular de que así lo exigiera la salud y conservacion de la patria, se podria recurrir á tan arriesgado remedio, porque *salus populi: suprema lex esto*. Pero esta máxima, como explica muy bien Bentham, parte tercera, capítulo 14 de su tratado de legislacion civil y criminal, ha servido de pretexto á todos los crímenes, y para que este medio de justificacion, dice este célebre escritor, autorice una medida extraordinaria, es necesario que concurren tres puntos esenciales: la certidumbre del mal que se quiere evitar; la falta absoluta de otro medio; y la eficacia cierta del que se emplea; y ninguna de estas circunstancias se hallan, en mi concepto, en el que es objeto de nuestra discusion. Es verdad que la comision nos dice que sabe que hay conspiraciones, y conspiraciones bien combinadas, por agentes capaces de darles direccion, y muy prontas de estallar: quiero dar un entero crédito á esta asercion en lo sustancial de su enunciado, y prestarle un ciego asenso *in fidem dicentium*; pero ¿es tan grave este mal que sea preciso aplicarle un remedio tan extraordinario? ¿Son tan temibles estas conspiraciones, que no se puedan refrenar por nuestro ejército, nuestros generales, nuestro poder ejecutivo? ¿No está este autorizado con facultades extraordinarias é ilimitadas desde fines de Enero último? ¿Aun sin el uso de estas no se sofocó la revolucion que estalló en los mismos dias? ¿No se han estrellado todas las maquinaciones en la firmeza del gobierno, en nuestro amor al orden y en la probidad de la mayor parte de nuestros con-

ciudadanos? ¿Qué nuevo carácter presenta la revolucion que se teme? ¿Cuáles los nuevos jefes? ¿Con qué recursos cuentan los malvados? ¿En dónde se halla el foco de esa reaccion? Para mí tan imposible es que se oculte y no aparezca por un signo exterior una revolucion tan temible como el que caiga á corta distancia un rayo y no me atruene con su estallido, que estando despierto y con los ojos vueltos al Oriente, no vea al sol que asoma en un dia claro. Analizados los discursos de los señores que han defendido el dictámen de la comision, y lo que ha dicho de palabra el señor ministro de la guerra, no se deduce otra cosa que el que se abusa enormemente de la libertad de imprenta, y que se han ofrecido competencias entre las autoridades de los estados y los poderes generales de la federacion; pero si bien se considera, ni uno ni otro de los vicios que se notan, atacan directamente á la forma de gobierno establecida; porque ni los escritos denunciados incitan á la rebelion, sino que algunos son meramente calumniosos, y otros si atacan á personas, que constituidas en puestos eminentes, ni son en tanto número que haga la opinion, ni tampoco pueden formarla en el resto de la nacion, y ademas hay leyes vigentes y represivas de abusos, que aplicados en esta capital han hecho ya enmudecer á los escritores desvergonzados.

Menos cuidado deben dar las competencias de las autoridades de los estados con las supremas de la federacion; porque ni se sostienen con terquedad y á fuerza abierta, terminándose con contestaciones que, aunque acres, no por eso turban la tranquilidad; ni es de extrañarse que estando nosotros en nuestra infancia política, aun no sepamos marchar; pero ciertamente, el método de enseñarnos no ha de ser el de obligarnos á afirmar nuestros mal seguros pasos á latigazos, sino á ayudarnos como á los chiquillos, con andaderas. Es necesario tambien que no halla absolutamente otro medio que emplear, y me parece que no habiendo aun aparecido el mal, contra el que se destina éste remedio, falsamente se aseguraria que ya se han agotado todos los recursos en su curacion, pero aun asiento que solo los medios ordinarios basta-

rian por sí solos, como la experiencia, cuyo testimonio es irrecusable, nos manifiesta que ya han bastado en las revoluciones de Cuernavaca, Puebla y aun en la mas temible de México, y creo que siempre serán suficientes para un pueblo de un carácter tan dócil y flexible á la razon, como es el americano, como por el contrario no me parece que el recurso del director tenga la eficacia que de él se prometen los señores de la comision, ántes es de recelarse, y con grave fundamento, el que produzca resultados enteramente opuestos: recelo que destruye la certidumbre de su aplicacion, tercer requisito que exige Betham en esta clase de remedios.

Yo defacto, yo no me puedo persuadir que los estados deban de reclamar contra una novedad que da, no una ligera extension al poder ejecutivo, sino que lo varia enteramente concentrándolo en una sola persona, unida por la exclusiva que se da á los otros miembros del poder ejecutivo, puede acarrear graves males á la nacion, y que se ha combatido tan vigorosamente todas las veces que la comision de constitucion la ha presentado, aunque disfrazada bajo las formas mas especiosas, que lo reviste con facultades de que despoja á los otros poderes, y le atribuye otras que estos ciertamente no tienen, como la de suspender las providencias de los estados, en lo tocante á su administracion interior, pues en esto son enteramente independientes, y que somos tan incapaces de delegar como somos, por ejemplo, incapaces de delegar la facultad de asesinar, porque no la tenemos. Y si estos estados despojados de las atribuciones de la soberanía que les son mas apreciables, si reducidos sus congresos al papel degradante de unas corporaciones subalternas, no solo reclaman sino que tratan de sostener sus derechos reconocidos en la acta ¿no se producirá el mal mas funesto para nuestra desgraciada patria? ¿No es mas probable que esta revolucion de los estados por conservar su forma de gobierno, que creeran trastornada, que todas las que anuncia la comision, y de cuya existencia, á lo menos bajo el aspecto formidable que la anuncia, no me puede convencer.

Resumiendo todo lo dicho, deduzco que no es de adoptarse

la medida del director que propone la comision, porque es opuesta á la forma de gobierno ya admitida y jurada por la nacion; porque abrirá tal vez el paso á la ambicion de un monarca: es de temerse que produzca descontentos y tal vez oposicion declarada de parte de los estados; porque es preciso que se hayan agotado y reconocido, la eficacia de los medios suaves y ordinarios, antes de recurrir á los cáusticos y extraordinarios; y, finalmente, porque contemplo que para este efecto se necesitan poderes especiales de que carecemos los diputados; de suerte que en caso de creerse absolutamente necesario introducir esta notable variacion en nuestro sistema, se deberia ántes consultar á nuestros comitentes y esperar la expresion de su modo de pensar.

## CAPITULO XV.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. TERAN EN LA SESION DEL  
DIA 19 DE AGOSTO DE 1824.

“El principio de la existencia de un individuo en la familia de las naciones que pueblan el mundo, y la aparicion de una nueva potencia en el órden político, son acontecimientos de tanta magnitud é importancia para el género humano, que no deben pasarse en silencio, ni ser condenadas al olvido. La nacion mexicana ha entrado en el goce de su destino, y ha comenzado á numerarse en el catálogo de las demas naciones sus iguales, libre, soberana é independiente como todas ellas. El primer acto de su ser político, lo debió emplear en participar á todo el orbe, su feliz emancipacion, la carrera dificil y gloriosa que tuvo que recorrer, y la resolucion invariable en que se hallaba de sostener á todo trance sus derechos. Cuando este paso importante, no fuese un deber de todo pueblo que tiene la noble pretension de ser numerado entre los que gozan de su independenciam y libertad, la nacion mexicana debió dar el primer ejemplo, porque despues de doce años, época en que emprendió la guerra contra la nacion obstinada, que